

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 5 Mayo 1875.)

Circular.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder á los individuos de los llamamientos anteriores al actual, incluso los que se hallan sirviendo en Ultramar, autorizacion para sustituirse en el servicio por hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena nota, siempre que se comprometan estos á servir en Ultramar, si fuera preciso, con arreglo á lo que en idénticos términos se concede á los mozos del actual llamamiento en el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Febrero de este año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875. —Jovellar.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Navarro de Ituren, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. José Pinilla, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 hectáreas de una mina de mineral plomizo, sita en término de Buberca, con el título de Almogavar, y linda por el Levante con viña de Luis Yus, por Poniente con corral del Rico Nuevo, por Norte con el mismo, y por Sur con viña de Joaquin Bosque, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo cegado que se halla inmediato á los paredones de una casa derruida, al Norte del arroyo llamado de los Alejos, se medirán 300 metros en direccion Norte, y 300 al Sud del mismo pozo, 50 metros al Poniente y 150 al Levante, con cuyos ejes queda terminado el rectángulo de las 12 hectáreas solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.



Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

SECCION DE FOMENTO.

Presentado en este Gobierno civil el proyecto de saneamiento de los terrenos pantanosos del soto del Alcobon, sito en los términos jurisdiccionales de la villa de Zuera, por los Sres. Duplá, hermanos, vecinos de esta Capital, he acordado anunciarlo al público á los efectos prevenidos en el artículo 5.º del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 para la aplicacion de la ley de 20 de Febrero del mismo año, señalando un plazo de treinta dias para que puedan presentar sus reclamaciones los que creyeren ser perjudicados con la ejecucion de las obras, ó con la expropiacion, y durante este plazo estarán los proyectos á disposicion del público en las oficinas de Fomento para que pueda enterarse de cuanto le convenga.

Zaragoza 7 de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 12 de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Lorenzo Martin Puerto.

Natural de Azuara, edad 23 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Señas de Mariano Tena Candéal.

Natural de Azuara, edad 23 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Señas de Juan Bautista Fleta Alcalá.

Natural de Azuara, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Habiendo sido dejado por los carlistas en el pueblo de Sisamon un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á noticia del que se crea dueño del mismo y pueda dirigir sus reclamaciones al Comandante militar de Ateca.

Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas del caballo.

Capon, castaño, con cabos y extremidades negros, lucero corrido, como de unos 10 años, seis cuartas, sin hierros, con pelos blancos en el dorso y tuerto del izquierdo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 27 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Blas.
Pena.
Villar.
Melús (D. Mariano).
Cantin.
Juan.
Barberán.
Cavero.
Val.
Grima.
Lasierra.
Iso.
Paracuellos.
García.
Perez Petinto.
Olleta.
Royo.
Rocatallada.
Castillo.
Olaso.
Delgado.
Ribó.
Aisa.
Veraton.

Abierta la sesion á las cuatro y veinte minutos de la tarde y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. Delgado hizo presente que el Sr. Millan no podia asistir por hallarse enfermo.

El Sr. Cantin, en nombre de la Comision encargada de conferenciar con el Capitan general sobre abono del importe del tren especial empleado con motivo de la venida de S. M. el Rey D. Alfonso XII, dijo: Que dicha Autoridad no se negaba á satisfacer la parte correspondiente, pero como el Jefe de estacion no quiere entenderse sino con la Corporacion provincial porque los abonos de transporte de tropas se hacen con retraso, se habia convenido reclamar del Capitan general la mitad del coste, cuya reclamacion seria elevada con informe favorable al Ministerio de la Guerra. De manera que debia satisfacerse desde luego el gasto sin perjuicio del reintegro que se obtendria.

El Sr. Pena satisfecho de las gestiones practicadas por la Comision y sin desconfiar del resultado, creyó mas oportuno retardar el pago hasta que contestase el Ministerio de la Guerra, pudiendo esperar algunos dias más el Jefe de estacion cuando tantos habia esperado: Contestando el Sr. Cantin que se apremia diariamente á la Diputacion para ese pago.

El Sr. Presidente excitó á que se meditase el caso, pues la Diputacion es la que pidió el tren, no siendo decoroso dar largas al asunto cuando la reclamacion era justa y habia de obtenerse el abono correspondiente de la Autoridad militar; proponiendo en consecuencia la inmediata resolucion ó autorizar á la Comision provincial para el acuerdo que estimase.

El Sr. Cantin consideró que la Diputacion es la que debia resolver, indicando que el negocio se halla en tan buen estado que si el Jefe de estacion se allanase á presentar dos cuentas por

mitad del coste se pagaria una de ellas por la Capitanía general, pero el Jefe se niega por la razon antes indicada.

El Sr. Cavero pidió se acordase el pago, pues habria reintegro de la mitad, y lo exigia imperiosamente el decoro de la Diputacion.

Consultada esta acordó el pago y que se reclame del Capitan general del distrito el abono de la mitad de la cuenta presentada por el Jefe de estacion.

El Sr. Aisa expresó la duda de si el decreto del Gobierno autorizando á los pueblos la compensacion de las cuotas del impuesto de consumos con los intereses vencidos de las inscripciones de propios, era aplicable á todos los pueblos ó tan solo á los que tenian solicitada esa compensacion: Contestando el Sr. Presidente que la disposicion del art. 2.º de dicho decreto era general, sin limitacion alguna, y por consiguiente comprendia á todos los pueblos.

El Sr. Blas, como Presidente de la Seccion de Fomento, presentó el proyecto de exposicion redactado por la misma, solicitando la reforma de los aranceles en la parte relativa á cereales y harinas; indicando, que como en realidad no existen sino derechos fiscales y son necesarios derechos protectores para el fomento de la produccion nacional, la Seccion habia creído que este era el momento mas oportuno para recurrir, esperando que hallarian eco, y serian atendidas las peticiones en ese sentido.

Leído el proyecto de exposicion mencionado, fué aprobado por la Diputacion.

El Sr. Villar, como individuo de la Comision especial encargada de redactar la exposicion relativa á caldos, indicó que esta habia considerado mejor dividirla, tratando en una de los aguardientes y vinos, y en otra de los aceites, pues así fijarian más la atencion del Centro directivo que haya de examinarlas: y presentó los proyectos de ambas exposiciones.

Leídos que fueron, la Diputacion los aprobó.

El Sr. Royo, como individuo de dicha Comision, amplió las indicaciones del Sr. Villar, expresando, que siendo separadas las exposiciones, podrian unirse en el Ministerio de Hacienda á los antecedentes respectivos, sin el peligro de que uno de los extremos de la peticion pasase desapercibido; obteniendo además un punto de apoyo para sus pretensiones las Comisiones de productos de diversas clases que en Madrid gestionan en el mismo sentido, evitándose así la necesidad de que vaya ninguna del seno de la Diputacion.

El Sr. Presidente, en nombre de la Corporacion, dió las gracias á los encargados de redactar las exposiciones, por haber desempeñado su cometido en tan breve tiempo y tan acertadamente.

El Sr. García propuso se imprimiesen las exposiciones para remitir un ejemplar de cada una de ellas á las demás Diputaciones, interesando su apoyo para favorecer al mejor éxito.

El Sr. Villar, aceptando en principio la idea, hizo notar, que siéndole contrarios los intereses de algunas provincias respecto de ciertos pro-

ductos, solo debian remitirse las exposiciones á aquellas cuya produccion fuese análoga.

Sin más discusion quedó acordada la impresion de las exposiciones para remitirlas á las Diputaciones que convenga.

El Sr. Presidente manifestó que no se habia decidido si habia de pasar á Madrid una Comision con las exposiciones; y consultada la Diputacion, acordó en sentido negativo.

Leída una comunicacion de D. Juan José Villar, ofreciendo medallas conmemorativas del advenimiento al trono de D. Alfonso XII; la Diputacion acordó quedar enterada.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia y acuerdo de la Provincial de 13 del corriente, la Diputacion acordó nombrar practicante de 2.ª clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, á Sebastian Laborda, á quien por turno corresponde entre los declarados con derecho al efecto, en la vacante producida por ascenso á practicante de 1.ª clase de D. Constantino Anadon.

Visto el expediente instruido por faltas cometidas en el cumplimiento de sus obligaciones por el practicante de 2.ª clase destinado al Hospicio provincial, Manuel Ramirez, y resultando que es reincidente en dichas faltas, habiendo sido ya reprendido y apercibido de suspension y separacion, á pesar de lo que con su descuido y abandono ha comprometido la salud de un acogido, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia y acuerdo de la Provincial de 13 del corriente, acordó la separacion de dicho empleado; confiando la vacante á Julian Torrijos, á quien corresponde entre los declarados con derecho, pero con destino al Hospital; debiendo el Decano del cuerpo facultativo, designar de entre los de este Establecimiento el que por su mayor práctica deba pasar al Hospicio á reemplazar al Ramirez.

Seguidamente y de conformidad con el dictamen de la Comision revisora, fueron aprobados sin discusion los expedientes resueltos interinamente por la Provincial, sobre reposicion de arbolado en las carreteras provinciales, adquisicion de acopios de grava para conservacion de la carretera de Madrid á Zaragoza; construccion de un puente sobre el rio Aranda, en la carretera de Morés á Aranda; de un ponton sobre el rio Peregil, en la carretera de Madrid á Zaragoza; de venta de parcelas de las carreteras provinciales, á favor de Romualdo Tena, Ramon Belbiure y José Arana; de autorizacion á D. Juan Blas y D.ª Vicenta Cavero, para regar por la cuneta de la carretera de Madrid fincas que poseen en términos de Calatayud; de recepcion provisional de las obras del puente de Sestrica, en la carretera de Morés á Aranda; de pago al Director de caminos de la cuenta de gastos de la Comision encargada de la recepcion de dicho puente; de pago á D. José Manzano, de la certificacion de obras de construccion de dicho puente en el mes de Agosto último; de pago de dietas devengadas en salidas para asuntos del servicio por el personal de las oficinas de Caminos y del Arquitecto provincial en los meses

de Julio y Agosto últimos, y de pago al Director de la empresa del gas de las cuentas de alumbrado del palacio provincial en dicho mes de Agosto, y de iluminacion de la fachada, con motivo de las fiestas del Pilar, proclamacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII y estancia del mismo en esta capital.

Leído tambien el dictámen de la Comision revisora, en el expediente sobre supresion del Colegio de Escuelas Pias de Daroca, despues de una pregunta formulada por el Sr. Pena y contestada por el Sr. Delgado, fué aprobado el acuerdo de la Comision provincial, desestimando la solicitud del Ayuntamiento que pretendia la supresion.

No habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente preguntó á la Comision de presupuestos en qué estado tenia su trabajo.

El Sr. Blas y Melendo, como individuo de la misma, contestó que se habia hecho un estudio detenido del presupuesto ordinario, y dentro de tres ó cuatro dias quedaria redactado el dictámen; pero como la Comision provincial tenia que dedicar diariamente sesion á los asuntos de quintas hasta completar el cupo de los pueblos con los mozos procedentes de segunda edad, deberia aplazarse la discusion de presupuestos hasta que terminase ese trabajo extraordinario.

El Sr. Cantin, conforme con esta indicacion, rogó á la Diputacion suspendiese sus sesiones hasta el dia 5 de Mayo en que terminan los señalamientos de asuntos de quintas.

Consultada la Diputacion, así lo acordó.

El Sr. Lasierra, en atencion á la importancia que encierra la discusion de los presupuestos, rogó se citase expresamente á los Diputados ausentes en la actualidad.

El Sr. Presidente manifestó, que anticipándose á los deseos del Sr. Lasierra, lo tenia ya dispuesto así.

Acto continuo se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 29 de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley,

ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de 10 dias las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en el corriente año económico en la riqueza individual, tanto de los vecinos como de los terratenientes, mediante los documentos que lo justifiquen.

Cabañas 7 de Mayo de 1875.—El Alcalde.—P. A. del A., Alejandro Cunchillos, Secretario.

Desde el dia 8 al 16 del actual se admiten en esta Secretaria las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en su riqueza, mediante documento que lo acredite.

Alarba 6 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Lorente.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho dias, las altas y bajas que haya sufrido la propiedad de la riqueza territorial, previo exámen del documento que lo acredite, sin el cual no se hará ninguna traslacion.

Tosos 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Franco.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos civiles instados por

D.^a Antonia Uvide y Consortes, representados por el Procurador D. Manuel García contra D. José Bubal y D.^a Getrudis Mauri, he acordado sacar á venta en pública subasta:

Pesetas Cs.

1.º El capital de un censo que gravita sobre el condado de Fuentes, cuya pensión anual es la de trescientos ochenta y siete reales cuarenta céntimos, descontando el treinta y cinco por ciento que el acreedor condonaba al deudor, retasado en..... 950 »

2.º El capital de otro censo que gravita sobre el condado de Riela, y cuya pensión anual es la de cuatrocientos ochenta y un reales noventa y cinco céntimos, descontando el quince por ciento que el acreedor condonaba anualmente al deudor, tasado en..... 2.409'75

3.º El capital de otro censo que gravita sobre el condado de Sástago, y cuya pensión anual es la de ciento quince reales, retasado en..... 300 »

4.º El capital de otro censo que gravita sobre los bienes del Ayuntamiento de esta capital, y cuya pensión anual es la de novecientas cuarenta y una pesetas, retasado en..... 8.000 »

5.º El derecho á percibir las pensiones del anterior censo por lo referente á los años mil ochocientos cincuenta y uno y mil ochocientos cincuenta y tres que ascienden á mil trescientos sesenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos ya asignadas, retasado en..... 335 »

6.º El derecho á percibir las pensiones del mismo censo ó sea el señalado con el número cuarto, por lo que se refiere á los años desde el mil ochocientos cincuenta y tres al mil ochocientos setenta y cinco, ambos exclusive y que ascienden á diez y nueve mil setecientas sesenta y una pesetas, retasado en..... 5.000 »

Para cuyo acto que tendrá lugar el miércoles nueve de Junio próximo, á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Cárceles Nacionales de esta ciudad, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasación; advirtiendo que en la Escribanía del actuario se darán cuantos pormenores sean necesarios.

Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario, se ha incoado demanda civil ordinaria por acción personal á instancia de D. Juan Nadal y Baron, vecino de esta ciudad, como socio gerente y liquidador de la casa-comercio titulada «Viuda de Ballarin y

Nadal,» representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra los herederos de D. Manuel San Vicente, por haber fallecido, como igualmente el fideicomisario nombrado por el mismo y otros, sobre que se declare que los bienes particulares que pertenecieron á doña Maria Fidela Velasco, y hoy á su testamentaria, son subsidiariamente responsables, despues de los sociales, a las obligaciones de la sociedad «Viuda Ballarin Nadal,» de la que era socia colectiva; y por lo tanto que están sujetos al resultado de la liquidación de la misma para cubrir los créditos en lo que no alcanzan los bienes sociales.

Y como se ignore quienes sean los herederos del referido D. Manuel San Vicente, al que se le llamó en la testamentaria de la doña Maria Fidela Velasco, como heredero ó legatario, en tal concepto y segun se le demanda, si requiere á sus herederos, cuyo actual domicilio no es conocido, de conformidad á lo que se dispone en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por medio del presente edicto á los insinuados herederos del D. Manuel San Vicente, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan á contestar dicha demanda, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa sobre robo á Francisco Benito, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo que fué viña, sito en Peñaflor, partida del Guaral, de cabida de cuatro hanegas tierra; y que linda con Mariano Estaun y paso cabañal; retasado en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de Predicadores, casa Cárcel nacional, se ha señalado el día 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, en cuyo día y hora se subastará tambien ante el Juez municipal de Peñaflor, por las dos terceras partes de su retasa, quedando adjudicada la finca al postor más beneficioso que remate en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Liborio Lorbés, Escribano del número y Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Doy fé: De que en el mismo y Escribanía de mi cargo se ha recibido del Juzgado de Sevilla un exhorto que á la letra, con la nota que al mismo se acompaña, son como sigue:

«D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera

instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad. A V. S. que lo es de Zaragoza, á quien saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por ante el que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo de alhajas y metálico, que en nota adjunta se detallan, al Sr. D. José Caballero y Maestro, Conde de Villapineda, de esta vecindad, en la cual he mandado dirigir á V. S. el presente, como lo verifico, por el nombre de S. M. el Rey le exhorto y requiero y en el mio le ruego se sirva disponer su cumplimiento y ordenar se practiquen por todos los dependientes de policia judicial de dentro de su demarcacion activas gestiones para la busca de dichas alhajas y metálico y captura de sus tenedores, los que serán remitidos á la cárcel de esta ciudad, si no justifican su legítima adquisicion.

Y como en dicha causa se ha decretado la prision provisional del vecino de esta poblacion Domingo Nogales Barrientos, cuyas señas son: estatura regular, no muy delgado, como de 50 años de edad, moreno, con el cabello y bigote entrecano; vestido con americana, chaleco y pantalón oscuros, sombrero hongo negro de copa redonda y capa, como autor en primer término de dicho robo; á su captura se habrán de dirigirse muy especialmente las gestiones que se verifiquen.

Tambien espero se servirá V. S. remitir copia de este exhorto y de la nota de los efectos robados al Sr. Gobernador civil de esa provincia para su insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Sirvase V. S. devolverme las diligencias originales.

Dado en la ciudad de Sevilla á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Gualberto Nogués.—Alonso Rodriguez.»

«Nota de las alhajas robadas que no se han recuperado.

Un alfiler de señora formado por una corona de Conde con perlas gruesas, brillantes, rubies y esmeraldas.

Una pulsera y un zarcillo, parte de un aderezo de brillantes y rubies.

Una gruesa y larga cadena de oro para reloj, en caja redonda de madera.

Un collar de oro, brillantes y perlas.

Un alfiler de brillantes con una perla negra muy gruesa y otra de colgante.

Un collar con un hilo de perlas gruesas, broche de un brillante grande y por colgante una perilla de perla perfecta.

Un imperdible de oro con siete perlas gruesas y brillantes.

Dos zarcillos de botón de perlas.

Dos id. id. de zafiros y brillantes.

Otro par id. de gruesas esmeraldas y brillantes.

Otro par de esmeraldas de aguacates.

Otro par de brillantes antiguos.

Otro de aretes con un brillante grueso.

Unos colgantes para unos zarcillos de brillantes.

Un rosario de oro y perlas gruesas.

Un par de zarcillos de oro y amatista.

Una caja de concha y oro.

Una sortija con una esmeralda gruesa.

Una pulsera de oro, perlas, brillantes, esmeraldas y un gran rubi.

Otra con esmalte negro y brillantitos con colgantes.

Un alfiler de brillantes formando una flor.

Una caja con porcion de rubies sueltos en un papel.

Otra id. con perlas id. id.

Otra id. con topacios rosa id. id.

Otra id. con jacintos id. id.

Otra id. con perlas negras sin labrar id. id.

Una perla gruesa sin taladrar.

Dos papeles con esmeraldas pequeñas sueltas.

Otro papel con unas perlas sueltas imperfectas.

Tres alfileres de oro y esmalte.

Una cruz de oro esmalte con brillantes gruesos.

Un papel con unas perlas imperfectas y un colgante.

Cincuenta mil reales aproximadamente en diferentes monedas de oro y plata en dos saquitos de seda rayados en morado y negro.—A. Rodriguez.»

Así resulta del exhorto y nota de que se lleva hecho mérito. Y para que conste libro el presente que firmo en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez, Luis de Marlés.—Liborio Lorbes.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á dicho Juzgado correspondió por repartimiento la demanda que dice:

«Al Juzgado.—D. Cándido Velez, en nombre de D. Antonio Blaquez y Monicon, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, segun cédula número 2.595, de quien presento poder bastante, parezco ante el Juzgado de primera instancia en turno de esta capital, incoando juicio civil ordinario en uso de la accion de inoficioso testamento, y como mejor proceda

Digo:—Que D. Francisco Blaquez y Sierra y su esposa doña Gregoria Monicon y Oñate, padres de mi principal, otorgaron su último testamento en diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario de este Colegio y domicilio de D. Pedro Alastuey y Gayan, cuyo protocolo designo á los efectos de la ley; y bajo la cual disposicion fallecieron aquellos respectivamente en primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres y diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, segun resulta de las certificaciones de defuncion que se acompañan.

Por dicho testamento dejaron á mi representado, su hijo, la legitima de diez sueldos jaqueses por cada uno de los testadores, é hicieron la institucion de heredero de la manera siguiente: *Item:* Satisfecho, cumplido y pagado todo lo por dichos testadores de parte de arriba dispuesto y ordenado, del remanente de todos sus bienes y universales herencias, se instituyen y nombran mútua, reciproca y respectivamente en herederos universales el premoviente á y en favor del sobre viviente de dichos testadores, con facultad amplia y absoluta de poder vender, permutar y enagenar al

todos y cualesquiera bienes del premoviente de dichos testadores, y lo que quedase sin vender, permutar, enagenar ni consumir al fallecimiento del referido sobreviviente de los expresados testadores, quieren y es su voluntad que recaiga en su expresado hijo Antonio Blanquez y Monicon, y en el póstumo, póstuma, póstumos ó póstumas de que la dicha testadora presumiere estar embarazada de este su actual matrimonio y á luz salieren, por iguales partes en usufructo hasta que se casen ó tomen estado, y si su repetido hijo póstumo, póstuma, póstumos ó póstumas se casaren y tuvieren sucesion les facultan para que puedan disponer libremente; pero si se casaren y no tuvieren sucesion, tan solo podrán disponer cada uno de ellos, esto es, su referido hijo, póstumo, póstuma, póstumos ó póstumas mencionados, de la cantidad de dos mil reales en la forma que tengan por conveniente, y el resto de todos los bienes de dichos testadores recaerán, á saber es: los pertenecientes al testador en los legítimos habientes derecho de éste, y los pertenecientes á la testadora en la hermana de esta Cristina Monicon y Oñate, vecina actualmente del pueblo de El Burgo de Ebro, todos los dichos bienes en usufructo tan solamente, y muertos los legítimos habientes derecho del repetido testador y la Cristina Monicon en los parientes de dicho testador más próximos por ambas líneas, y en los hijos de la Cristina Monicon tan solo en usufructo, y muertos estos y aquellos en los descendientes legítimos habientes derecho, siempre en usufructo tan solamente perpétuamente, pues es la voluntad de dichos testadores que sus respectivos bienes y herencias no salgan jamás de sus familias respectivas, entendiéndose con la precisa condicion y no sin ella, de quedar obligados todos los poseedores expresados, cuando entren á poseer los bienes y herencias de dichos testadores, á mandar celebrar cada uno de ellos un aniversario por las almas de cada uno de dichos testadores dentro del primer año en que entren á poseer sus respectivas herencias en usufructo ó en propiedad en los casos previstos anteriormente.

Como que al fallecimiento de ambos testadores no quedó otro hijo de los mismos que mi principal, es evidente que en este debió recaer la totalidad de la herencia de aquellos, sin ninguna restriccion ni llamamiento posterior que alterara la condicion de «legítima» que tenían todos aquellos bienes.

Pero esto no sucedió: los padres se instituyeron mútua, reciproca y respectivamente en herederos universales del uno al otro, con facultad amplia y absoluta de «poder vender, permutar y enagenar» todos y cualesquiera bienes del premuerto; y lo que quedare despues de la muerte del sobreviviente, es lo que quisieron recayera en su hijo D. Antonio Blanquez y póstumos, y aun esto no con pleno y absoluto dominio, sino tan solo en usufructo, á no ser que se casaren y tuvieren sucesion, en cuyo único caso podrian disponer libremente de la herencia, no pudiendo disponer mas que de quinientas pesetas, ó sean dos mil reales vellon, si casaren y no tuvieren sucesion.

Se vé, pues, que á mi principal se le ha privado

de legítimos derechos en los bienes de sus padres, por cuanto se le ha privado de la legítima por parte del premuerto de los testadores, ó sea de su madre, y en cuanto al superviviente, ó sea el padre, le ha dejado la herencia solo en usufructo si no se casa ó no toma estado, meramente con facultad de disponer de quinientas pesetas si se casa y no tiene sucesion; y únicamente con libre disposicion en cuanto á todo lo heredado, si tuviere descendientes de legítimo matrimonio.

Mi representado prescinde de entrar en consideraciones acerca de los llamamientos que se hacen para en defecto suyo, por dicha cláusula trascrita y que entrañan una verdadera vinculacion civil y perpétua, porque declarada nula la institucion en cuanto á las restricciones puestas al mismo, entiéndese nulo tambien todo lo posterior, como consecuencia de aquel vicio.

Y resta, por último, dejar consignado como cuestion de hecho que las herencias de que se trata ascienden á más de diez mil pesetas.

Sabido es que, tanto por la legislacion pátria como foral, los hijos son herederos forzosos de los padres.

En Aragon se entiende por legítima toda la herencia de estos, y la de diez sueldos dejada á los hijos es una verdadera desheredacion sin justa causa, (sentencia del Tribunal Supremo de primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.)

Segun renombrados comentaristas de nuestro derecho, no puede imponerse á la legítima ningun género de gravámen ni aun condicion favorable al hijo; y la prohibicion de enagenar los bienes en que aquella consista, subsiste hasta que la persona á quien se deba cumplirse los 20 años y no más allá.

En virtud de todo lo expuesto y alegado

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado este escrito con el poder y certificacion que se acompañan, se sirva declarar nula la institucion de heredero hecha por los padres de mi principal en la cláusula que queda trascrita, y heredero ab-intestato de los mismos con pleno y absoluto dominio y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho al D. Antonio Blanquez y Monicon; pues así es de hacer en justicia que, con reserva de suplir, aumentar ó corregir esta demanda, pido etc.

Otrosí.—Como el Juzgado habrá podido observar, no se determina la persona ó personas contra quienes se dirige esta demanda, porque lo serán en su caso aquella ó aquellas que tengan interés en sostener la validez de la institucion, cuya nulidad se pide; y como por hoy ni se sabe si podrá haber oposicion de parte, ni mucho menos puede la que represento decir quien sea esta, lo que procede es que, á semejanza de lo prevenido en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplace por edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puesto que todos los bienes objeto de la demanda radican en la misma, y tambien en la *Gaceta de Madrid*, á las personas que tengan algo que oponer á las pretensiones deducidas por mi principal; entendiéndose las diligencias sucesivas con los que se opu-

sieren, siendo parte legítima, con los estrados del Tribunal por los que no lo hicieren, y para mayor legalidad en el pleito con el Ministerio fiscal, en representación de estos últimos.

Por tanto

Al Juzgado suplico se sirva proveer, de conformidad con lo expuesto en este otrosí, por ser de justicia que pido como antes.

Zaragoza veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Lcdo. T. Burillo y Martín.—Cándido Velez.»

Acordado que el actor determinara contra quien se proponía litigar, presentó el siguiente escrito:

«Al Juzgado.—D. Cándido Velez, en nombre de D. Antonio Blanquez, vecino de esta ciudad, en la demanda á su instancia sobre nulidad de un testamento, como mejor proceda

Digo:—Que con objeto de evitar gastos y dilaciones á mi principal, consiento y me allano á la providencia del Juzgado, por la que se me manda determine la persona contra quien se dirige este litigio:

Vista la cláusula de institucion trascrita en la demanda, mi parte tiene por demandados á los legítimos habientes derecho de D. Francisco Blanquez y Sierra, los que no conoce ni sabe su residencia, (suponiendo que sean los que lo eran al fallecimiento de este, y menos puede determinar si se entienden llamados bajo aquella fórmula los que resulten ser herederos del D. Francisco por ministerio de la ley, con relacion á su más próximo parentesco de entre los que vivan al ocurrir el fallecimiento de mi representado). Son tambien demandados Cristina Monicon y Oñate, sus hijos y los descendientes legítimos *ad perpetuum* habientes derecho de unos y otros contemplados, en representación de los cuales, esto es, de los que no pueden comparecer, porque ni existen siquiera, cito como demandado al Promotor fiscal.

En cuanto á Cristina Monicon, sus hijos y demás descendientes legítimos puede hacerse el emplazamiento en su persona ó en la de quien legalmente les represente, si alguno de ellos careciera de personalidad para comparecer en juicio; y tambien puede hacerse en su persona al Promotor fiscal.

Pero respecto á los demás demandados procede se haga el emplazamiento por edictos de la manera solicitada en el otrosí de la demanda.

Por tanto: Al Juzgado suplico se sirva tenerme por cumplido con el auto de 29 de Marzo último, y acordar el emplazamiento de la manera que queda propuesta y es de justicia que pido etc.

Otrosí. No se ha celebrado acto conciliatorio por tratarse de derechos que afectan aun á personas que ni siquiera existen, cuya representación ha de tener el Ministerio fiscal.

Al Juzgado suplico se sirva tener por hecha esta manifestacion en justicia como antes.

Zaragoza nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—L. T. Burillo y Martín.—Cándido Velez.»

En su virtud se dictó el siguiente:

«Auto.—A lo principal por presentado con las

copias y por cumplida á esta parte con lo que se mandó en auto de 29 de Marzo último; y admitiendo en su virtud la demanda interpuesta, se confiera traslado de ella con emplazamiento y por el término legal entregándole copia á Cristina Monicon y Oñate, sus hijos y demás descendientes legítimos, á cuyo fin se la requerirá para que manifieste quienes sean: practíquese igual diligencia de emplazamiento con el Ministerio fiscal en representación de los demás que puedan tener interés en impugnar la demanda, y con insercion de ella, precedente escrito y este proveido, empláceseles además por término de doce dias y á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y que se fijarán en los parajes públicos de costumbre de esta capital y de los pueblos de Juslibol y de Villanueva de Gállego, de donde aparecen ser naturales los testadores y á cuyos respectivos Jueces municipales se acompañarán con el oportuno despacho, y con respecto al otrosí por hecha la manifestacion que comprende y sin perjuicio.

Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Val.—Ante mi, Manuel Sauras.»

En consecuencia, á los efectos prevenidos en el auto preinserto y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que tengan interés en el asunto de que se trata, para que dentro del término prefijado acudan á ejercitar su derecho, se expide el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.